



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta solicitud radicada por el apoderado de la actora en el que peticiona se ordene la aprehensión y secuestro del vehículo embargado. Para proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERMAN EDUARDO PINILLA VERA
DEMANDADOS:	CARLOS ANDRÉS SALCEDO GALLARDO CRISTINA OLAGO RUEDA ROSALBA RUEDA DE OLAGO
RADICADO:	680014189001-2019-00048-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 552
DECISIÓN:	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APREHENSIÓN
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo al informe secretarial, y a lo deprecado por el litigante, no se accede a la solicitud de ordenar aprehensión y captura de la motocicleta identificada con placas DYD 64D, matriculada en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN, dado que no se ha allegado certificado de tradición del precitado automotor en donde conste la inscripción en debida forma de la medida cautelar de embargo, tal como lo dispone el numeral primero del Artículo 593 del Código General del Proceso¹, y en concordancia con el artículo 601 ibídem:

“...Artículo 601. Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...”

Por lo que se requiere al apoderado de la actora, a fin de que allegue el certificado de tradición del bien objeto de cautela, donde se encuentre consignada la orden de embargo emitida por este estrado judicial, para poder continuar con el trámite correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por lo consignado en precedencia.

¹ “...1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez...” (Subrayado fuera de texto).



SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora a fin de que aporte con destino al presente expediente, el certificado de la motocicleta de placas DYD 64D donde conste la inscripción en debida forma de la medida cautelar de embargo y así proceder con el trámite del secuestro.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE OCTUBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5577b30630afb0a861a9829e797c705cc8898303208aecf231be422be6f0cf

Documento generado en 20/10/2020 12:14:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>